



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona, N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos.

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Modificación de custodia, alimentos y cuidado personal
Radicado:	54-743-40-89-001-2023-00065-00
Demandante:	Jorge Alonso Flórez Jiménez C.C. N°. 1.094.682.154 de Silos
Apoderado:	Dra. Gloria Laitón Pinzón
Menor:	N.F.V NUIP 1025560701
Demandado:	Diana Patricia Villamizar Moreno C.C. N°. 1.098.766.622

Revisadas las constancias secretariales que anteceden, tenemos que:

1. Mediante auto del 25 de octubre de 2023, se admitió la demanda de la referencia.
2. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se notificó a la parte demandada, (de conformidad con los artículos 8° y 9°. De la Ley 2213 de 2023).
3. El veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la parte demandada a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso la excepción previa que denominó: **“PLEITO PENDIENTE”**; por considerar que *“(…) en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón Santander, se tramita por parte del señor JORGE ALONSO FLÓREZ VILLAMIZAR a través de la misma apoderada que radicó la presente demanda, otra demanda de igual denominación a la que le corresponde el radicado No. 68307400300120220083400(…)”*; indicando que dicha actuación se encuentra activa.
4. Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, se decidió rechazar por improcedente la excepción previa propuesta por la apoderada de la parte demandada, por haber sido presentada de manera extemporánea, (artículo 391 del C.G.P.). y se requirió a las partes, para que, dentro del término de tres (03) días, manifestaran a éste despacho dónde se encontraba domiciliada actualmente la menor y bajo la responsabilidad de quién se encuentra; y así mismo, para que allegaran certificación del estado actual del proceso expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Girón, Santander, radicado bajo el número **68307400300120220083400**; frente a lo cual la apoderada de la parte demandada, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las tres y treinta y dos de la tarde (03:32 p.m.), allegó vía correo electrónico memorial mediante el cual informo al despacho lo siguiente:

“(…) en atención al auto de fecha 12 de diciembre de 2023, en donde se requiere a los extremos para que manifiesten, dónde está domiciliada actualmente la menor y bajo responsabilidad de quién, nos permitimos manifestar que la menor NAXARA FLOREZ VILLAMIZAR se encuentra domiciliada en la calle 13b #16-12 segundo piso del Barrio Villamil en el municipio de Girón Santander. De otro lado, en cuanto a la segunda parte del requerimiento en el cual se solicita indicar bajo responsabilidad de quién se encuentra la menor, es de manifestar que la menor se encuentra al cuidado y responsabilidad de su mamá, la señora DIANA PATRICIA VILLAMIZAR MORENO (…).”

5. A la fecha, no se tiene conocimiento del estado actual del proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón – Santander y que fuera requerida por la parte demandada el 18 de enero de 2024.
6. Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un proceso donde se encuentra una menor de edad, en aras de no vulnerarle derecho fundamental alguno; y toda vez que la competencia de las diligencias de la referencia radica en el lugar de residencia y/o domicilio de la menor; se oficiará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, Santander, para que certifique el estado actual del proceso que allí se adelanta radicado bajo el número **68307400300120220083400**, indicando las partes que actúan: Se libraré la comunicación respectiva, dejando la constancia debida.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, Santander, para que certifique el estado actual del proceso que allí se tramita bajo el radicado número **68307400300120220083400**, indicando las partes que allí actúan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Por secretaria librese la comunicación respectiva, dejando constancia.

Notifíquese.

Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **009**, el **31** de enero de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:
Otilia Florez Bautista
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ecad0a6419d0fa1485c1a7fbe985ba91c538f6e28088b9602c5553bffcfb0**

Documento generado en 30/01/2024 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>